

MODIFICA DECRETO N° 509 EXENTO, DE 1997

Nºm. 207 exento.- Santiago, 22 de febrero de 2002.-
 Visto: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones posteriores, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.492; los D.S. N° 509 de 1997, N° 355 de 1995 y N° 572 del 2000, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 19 del 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República; lo informado por el Departamento de Coordinación Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorándum N° 963 de 18 de noviembre de 2001; por el Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones mediante Oficio Ord. N° 41/01, de 7 de junio de 2001; por la Subsecretaría de Marina en Oficio S.S.M. Ord. N° 12.210/3466 S.S.P. de 17 de agosto del 2001; por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada de Chile en Oficio SHOA Ordinario N° 13.000/178 S.S.P. de 12 de octubre del 2001.

Considerando:

Que mediante decreto supremo N° 509 de 1997, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se aprueba el establecimiento de la área de manejo denominada "Malfectillo", IV Región, conforme la facultad y el procedimiento establecido en el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones aprobó la modificación de las áreas antes mencionadas, en el sentido de ampliar su extensión geográfica.

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del D.S. N° 355, de 1995, citado en Vistos.

Decreto:

Artículo único.- Modifícase el decreto supremo N° 509 de 1997, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos para la IV Región, en el sentido de reemplazar los numerales 6) y 19) del artículo 1º por los siguientes:

- 6) En el sector denominado "Apollido", un área inscrita en la figura irregular, entre la linea de la costa y los vértices cuyas coordenadas son las siguientes:

(CARTA IGM 3100-7118; ESC. 1:50.000; 1º ED. 1967)

Vértice	Latiitud S.	Longitud W.
A	31°15'48,65"	71°37'55,31"
B	31°15'48,65"	71°38'23,81"
C	31°16'25,94"	71°38'23,81"
D	31°16'25,94"	71°38'10,79"

Anítese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Sr. Presidente de la República, Alvaro Díaz Pérez, Ministro de Economía y Energía (S).

Lo que transcribe a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Jessica Fuentes Olmos, Subsecretaria de Pesca (S).

MODIFICA DECRETO N° 509 EXENTO, DE 1997

Nºm. 209 exento.- Santiago, 22 de febrero de 2002.-
 Visto: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones posteriores, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.492; los D.S. N° 509 de 1997, N° 355 de 1995 y N° 572 del 2000, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 19 del 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República; lo informado por el Departamento de Coordinación Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorándum N° 1121 de 6 de diciembre del 2001; por el Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones mediante Oficio Ord. N° 32 y N° 33, ambos de 25 de mayo de 2001; por la Subsecretaría de Marina en Oficio S.S.M. Ord. N° 12.210/4763 S.S.P. de 16 de octubre del 2001; por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada en Oficio SHOA Ordinario N° 13000/101 S.S.P. de fecha 3 de julio de 2001; el Oficio (D.D.P.) N° 800, de 15 de junio del 2000, de la Subsecretaría de Pesca; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

de la Armada de Chile en Oficio SHOA Ordinario N° 13.000/212 S.S.P. de 16 de noviembre del 2001.

Considerando:

Que mediante decreto supremo N° 509 de 1997, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se aprobó el establecimiento de las áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos denominadas "Apollido" y "Puerto Manso", IV Región, conforme la facultad y el procedimiento establecido en el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones aprobaron la modificación de las áreas antes mencionadas, en el sentido de ampliar su extensión geográfica.

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del D.S. N° 355, de 1995, citado en Vistos.

Decreto:

Artículo 1º.- Rectifíquese el decreto exento N° 632 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos para la X Región, en el sentido de reemplazar los vértices C y D del área denominada del sector denominado "Ticula Llaco", individualizada en el artículo 1º numeral 4º, por los siguientes:

C	42°16'04,50"	73°20'18,56"
D	42°16'26,96"	73°21'03,26"

Anítese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Sr. Presidente de la República, Alvaro Díaz Pérez, Ministro de Economía y Energía (S).

Lo que transcribe a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Jessica Cifuentes Olmos, Subsecretaria de Pesca (S).

SUSPENDE POR PLAZO QUE INDICA VIGENCIA DE VEDA BIOLOGICA DEL RECURSO ERIZO EN LA XII REGION

Nºm. 211 exento - Santiago, 22 de febrero de 2002.-
 Visto: Lo informado por el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca en Memorándum Técnico (R. Pesq.) N° 09, de fecha 13 de febrero de 2002; lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el decreto exento N° 275 de 1999, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República; la comunicación previa al Consejo Zonal de Pesca de la XII Región y Antártica Chilena.

Decreto:

Artículo único.- Suspenderá la veda biológica del recurso Erizo Losachinus albús, establecida en el decreto exento N° 275 de 1999, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en el área marítima de la XII Región, entre el 3 y el 14 de marzo de 2002, ambos fechas inclusive.

Anítese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Sr. Presidente de la República, Alvaro Díaz Pérez, Ministro de Economía y Energía (S).

Lo que transcribe a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Jessica Fuentes Olmos, Subsecretaria de Pesca (S).

ESTABLECE AREAS DE MANEJO Y EXPLOTACION DE RECURSOS BENTONICOS PARA LA XI REGION

Nºm. 212 exento.- Santiago, 22 de febrero de 2002.-
 Visto: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.492; los D.S. N° 355 de 1995, N° 706 de 1998, N° 610 de 1999, N° 264 y N° 572, ambos de 2000, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; lo informado por la División de Coordinación Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorándum N° 802, de 24 de agosto de 2001; por el Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones mediante Oficio Ord.ZA/N° 77, de 26 de septiembre de 2000; por la Subsecretaría de Marina mediante Oficio S.S.M. Ord. N° 1221/D/834 S.S.P. de 20 de febrero de 2001; por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada mediante Oficios SHOA Ordinario N° 13000/101 S.S.P. de fecha 3 de julio de 2001; el Oficio (D.D.P.) N° 800, de 15 de junio del 2000, de la Subsecretaría de Pesca; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para declarar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.

Que el informe técnico de la Subsecretaría de Pesca aprobó el establecimiento de dos áreas de manejo en los sectores denominados Caleta Andrade, Sectores A y C.